



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ERICA PATRICIA RODRÍGUEZ BARRANCO.  
DEMANDADO: JOSE ALFONSO ARAUJO RAMÍREZ.  
RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00018-00.

Procedente del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, se recibió a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia el presente proceso, donde la titular del despacho mencionado, manifiesta estar incurso en una de las causales de impedimento para seguir conociendo de este asunto.

Resolviendo lo manifestado por la señora Juez, lo primero sería pronunciarse sobre si en realidad se configura la causal de impedimento planteada y para ello se

**CONSIDERA**

El pronunciamiento que hace la Juez Segunda de Familia de Valledupar se encuentra basado en el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, que dice lo siguiente: *“Son causales de recusación las siguientes: (...) 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.”*, alegando que en la actualidad actúa en calidad de demandante en un proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO y en la calidad de representante legal de sus menores hijos, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, radicado con número 20001311000120220010000, donde el doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, a quien le sustituyen poder en esta causa, actúa en calidad de apoderado judicial de las asignatarias KARINA PAOLA y ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ OLIVEROS, como hijas del causante.



**RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00018-00.**

---

Siendo así, este despacho advierte que la Juez Segunda de Familia de Valledupar, efectivamente se encuentra incurso en la causal de recusación invocada y por tal razón se aceptará el impedimento invocado, por lo que esta judicatura asumirá el conocimiento de este proceso.

Por otro lado, retomando el trámite que continúa en este asunto, se hace necesario reconocerle personería al apoderado sustituto y correr traslado de la liquidación del crédito presentada.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Segunda de Familia de esta ciudad.

SEGUNDO. AVOCAR el conocimiento en este asunto.

TERCERO: TENER al doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO como apoderado judicial de la señora ERICA PATRICIA RODRÍGUEZ BARRANCO en los términos y para los efectos que fueron conferidos en la sustitución.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 446 Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, para que formule, si a bien lo tiene, las objeciones relativas al estado de cuenta, trámite para el cual deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa donde precise los errores puntuales que se atribuyan a la liquidación objetada.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**



**RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00018-00.**

---

Juez

FREKAS.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6dccf7251d401b574e83d1aae653909b937a4609aebf05487530ab171d519a**

Documento generado en 07/04/2023 03:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**